



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9144882
EXP. N°	6192848



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### N° 313 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 MAYO 2025

## EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Técnico N° 221-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1183-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de mayo de 2025; Carta N° 30-2025/CSK de fecha de recepción 25 de abril de 2025; Informe N° 08-2025/CSK/JABV/SO de fecha 23 de abril de 2025; Carta N° 024-2025-CSF/REGT/RC de fecha 22 de abril de 2025; Informe N° 002-2025-CSF/FPCH/RO de fecha 22 de abril de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 049-2025-GRJ/GGR de fecha 04 de abril de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de febrero de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la misma norma antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, el cual establece: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y todas sus modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones





Gobierno Regional Junín

y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

#### **Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

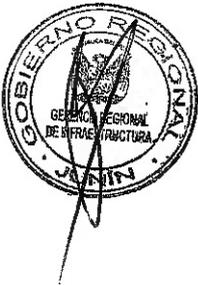
#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SAN FERNANDO, con fecha 01 de agosto de 2023, suscribieron el CONTRATO N° 034-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por el contrato S/ 27'942,147.20 (Veintisiete Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 20/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendarios;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de febrero de 2025, se aprobó el expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2330254, ejecutado por la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 03, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las

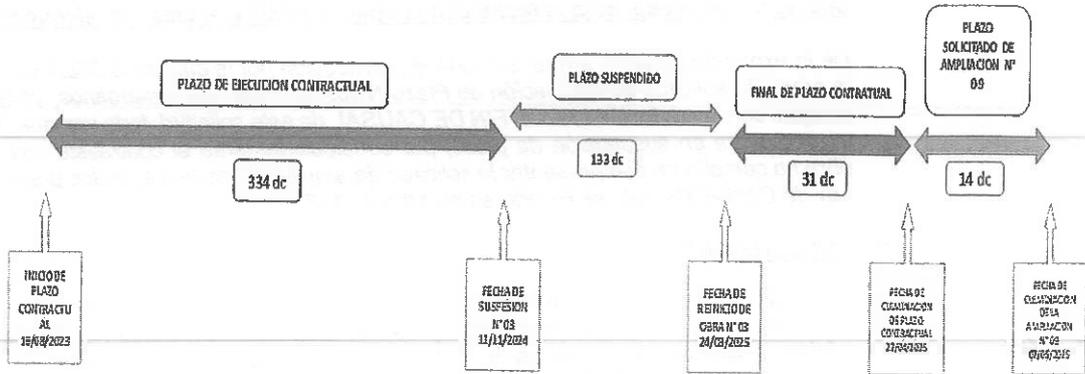




Gobierno Regional Junín

**ESQUEMA DE PLAZOS:**

Se elabora el siguiente esquema de los plazos y ocurrencias, para la ampliación de plazo N° 09:



Por lo expuesto párrafos arriba la causal para la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio San Fernando es por la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra N° 03, por lo cual corresponde un plazo adicional para ejecutar dicha prestación, **en ese sentido correspondería al consorcio San Fernando una ampliación de plazo por 14 días calendarios, siendo condicionada a la fecha de reinicio y fecha de término contractual de la obra, ello en concordancia al sustento presentado por el residente de obra y supervisor de obra, siendo este último quien representa a la entidad en obra y tiene la responsabilidad técnica, legal y administrativa de su ejecución.**

Ahora de la revisión a la documentación y en virtud al marco normativo, se tiene con la justificación correspondiente para la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 09 por cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198.5 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, ya que el Residente de obra mediante Asiento N° 526 de cuaderno de obra digital, indica que es el INICIO DE CAUSAL, indicando la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA – DETALLES ARQUITECTÓNICOS EN LOS AMBIENTES DE LOS MÓDULOS S1, S3, S4,S6, seguido, con asiento N° 704 de fecha 12.04.2025, indica que, la Aprobación de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N°03 (Resolución Gerencial General Regional N° 049-2025-GR.-JUNIN/GGR), siendo este asiento del FIN DE CAUSAL, por ello el FIN de causal se dio el día 12.04.2025, ya que el día 07/04/2025 se realizó la notificación de la autorización de la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 03.**

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...), tomando en consideración ello, la fecha de concluida la circunstancia fue el 12.04.2025, **el contratista tuvo como plazo máximo para solicitar la ampliación de plazo a la supervisión el día 27.04.2025**, sin embargo, la fecha presentación de la CARTA N° 024-2025-CSF/REG1/RC, donde la Representante Legal del Consorcio San Fernando solicita la ampliación de plazo N° 09 a la supervisión de obra fue el día 22 de abril del 2025, en ese sentido la solicitud de ampliación de plazo por (14) días calendarios ha cumplido con los plazos administrativos que señala el RLCE – artículo 198.

De lo expuesto párrafos arriba, se tiene la justificación por la cual **NO ES PROCEDENTE** a la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 09 por (14) días calendarios, ya que esta solicitud no cuenta con el sustento técnico y administrativo legal, pues es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de adicional de obra N° 03 cuando este se encuentre en ejecución, además tanto el contratista como la supervisión de obra no cumplieron con presentar el sustento de ampliación de plazo, los cuales están establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 y 198.2.





Gobierno Regional Junín

Sin embargo, con fecha 01.04.2025 se suscribió el acta de suspensión de plazo N° 04 por la causal de factores climatológicos, por ello actualmente se mantiene la suspensión de plazo, por lo cual el FIN DE CAUSAL no corresponde al asiento de cuaderno de obra N° 704 de fecha 12.04.2025, toda vez que, el fin de causal será la fecha con la cual se reinicia el plazo de ejecución N° 04.

De lo expuesto párrafos arriba, se tiene la justificación por la cual se **DECLARA IMPROCEDENTE** a la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 09 por (14) días calendarios, ya que el contratista no cumplió con la anotación real del FIN DE CAUSAL de esta solicitud, toda vez que, actualmente la obra se encuentra en suspensión de plazo, por consiguiente tanto el contratista como la supervisión de obra no cumplieron con presentar la solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 y 198.2.

#### **5. CONCLUSIONES:**

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada no cuenta con los requisitos mínimos válidos para ser aprobada, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 por un plazo de (14) días calendarios, solicitada por el ejecutor CONSORCIO San Fernando, Residente de Obra y Supervisor de Obra. (...).**

#### **6. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda señor Gerente que, según lo establecido en la normatividad de la Ley de Contrataciones y Reglamento, remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin emita su informe legal y formule el resolutive correspondiente, considerado para ello los plazos normativamente establecidos, el mismo que tiene como fecha límite para notificar el día 19.05.2025, dejando a la responsabilidad de los funcionarios que omitan o dilaten el tiempo para emitir su pronunciamiento oportuno.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 221-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 15 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 09 por 14 días calendarios solicitado por el CONSORCIO SAN FERNANDO de la Obra "MEJORAMIENTO EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", al no haberse efectuado una debida sustentación del fin de la causal y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1183-2025-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, el Consorcio San Fernando solicitó la Ampliación de Plazo N° 09 por catorce (14) días calendario, fundamentando su pedido en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03. Si bien la Supervisión de Obra evaluó la solicitud y la consideró **PROCEDENTE** por catorce (14) días calendario, basando su pronunciamiento en el cálculo de la duración de las partidas y su afectación a la ruta crítica, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determinó declarar la solicitud como **IMPROCEDENTE**. Dicha improcedencia se fundamenta, conforme a los informes técnicos pertinentes, en que la obra se encuentra actualmente bajo suspensión de plazo, lo cual impide determinar a la fecha un real "Fin de Causal" para esta solicitud y, por tanto, reevaluar el plazo de ejecución de obra y su ruta crítica, conforme a los requerimientos del Artículo 198 del Reglamento;





Gobierno Regional Junín

partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra y un presupuesto con precio deflactado al mes de mayo del 2023, por un monto total de -S/ 2,565.32 y una incidencia porcentual de un -0.01%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 049-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de abril de 2025, se aprobó, la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", siendo el presupuesto considerado para el adicional N° 03 la suma de S/ 130,203.19, con un porcentaje de incidencia de 0.4660% y para el deductivo vinculante de N° 03 la suma de -S/ 132, 768.51, con un porcentaje de incidencia de -0.4752% siendo la diferencia resultante para el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 el presupuesto neto de -S/ 2,565.32, con una incidencia total de -0.010% respecto del monto contractual; según el sustento del Informe Técnico N° 586-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 126-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, mediante Carta N° 024-2025-CSF/REGT/RC de fecha de recepción 22 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio San Fernando, solicita ampliación de plazo N° 09, para la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, adjunto Informe N° 002-2025-CSF/FPCH/RO, emitido por el Residente de Obra, en el cual señala que la fecha de término de la obra estaba programada para el día 23 de abril de 2025, la cual se modificará debido a la ampliación de plazo N° 09 para la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 que inicia el día 24 de abril de 2025 y culmina el día 07 de mayo de 2025, haciendo un total de 14 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 07 de mayo de 2025, fundamentando su solicitud a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal b) y el artículo 198 del mismo;

Que, mediante Carta N° 30-2025/CSK de fecha de recepción 25 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisión KIVINAKI remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 08-2025/CSK/JABV/SO, emitido por el Jefe de Supervisión en el cual indica que de acuerdo a lo analizado y evaluado precedentemente, declara procedente y emite opinión técnica favorable la ampliación de plazo de obra N° 09, respecto a los 14 días calendario para la ejecución de la obra, solicitada por el Contratista Consorcio San Fernando;

Que, con Informe Técnico N° 1183-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 12 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 09 por 14 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

**ANÁLISIS:**

*Al respecto en cumplimiento de las funciones y obligaciones esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realiza un análisis de la solicitud presentada por el **CONSORCIO SAN FERNANDO** y ratificado por el **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**.*

*Al respecto de la solicitud realizada por el **CONSORCIO SAN FERNANDO**, enmarcan su causal invocada "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**" ya que mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 049-2025-G.R.-JUNÍN/GGR** de fecha 04 de abril del 2025 se aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 en mención, precisando que el adicional de obra N° 03 asciende a la suma económica*





Gobierno Regional Junín

de S/. 130,203.19 (Ciento treinta mil doscientos tres con 19/100 Soles) y una incidencia de 0.4660 %; y un plazo de ejecución de catorce (14) días calendarios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

También, en dicho informe se menciona como **INICIO Y FIN DE LA CAUSAL**: Mediante asiento correspondientes, donde se mencionan:

**INICIO DE LA CAUSAL**

El inicio de la causal se da con la anotación del cuaderno de obra de la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, que señala lo siguiente:

"(...) **Asiento N° 526 del Residente de obra**, de fecha 17/08/2024 Descripción: **NECESIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA MAS PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE.** (...)"

Asimismo, es preciso señalar que la ratificación de la ejecución de prestación de ADICIONAL, DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 fue realizada por el supervisor de obra mediante anotación en cuaderno de obra (**Asiento N° 528**).

**FIN DE LA CAUSAL**

El cierre de la causal se da con el Reinicio de Obra y la anotación del cuaderno de obra (Asiento N°704) de la Aprobación de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N°03 (Resolución Gerencial General Regional N° 049-2025-GR.-JUNIN/GGR), señalando lo siguiente:

"(...) **Asiento N° 704 del Residente de obra**, de fecha 12/04/2025 Descripción: **CON CARTA N°356-2025-GRJ/SG, DE FECHA 07/04/2025, SE NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 (RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°049-2025-GR-JUNIN/GGR), SIENDO ESTA EL FIN DE LA CAUSAL PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO; POR LO QUE ESTA RESIDENCIA INICIARA CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO (...)**"

Al respecto es preciso señalar que si bien la notificación de la CARTA N° 356-2025-GRJ/SG fue realizada con fecha 07/04/2025, la anotación en cuaderno de obra sobre termino de causal para ampliación de plazo no se realizó el mismo día de la notificación debido a que la obra se encuentra suspendida (ver acta de suspensión de plazo de ejecución de obra) desde el 21/12/2024, siendo esta una circunstancia objetiva que impedía realizar la anotación en cuaderno de obra, por lo que la anotación en cuaderno de obra se realizó unos días después.

**CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09**

Teniendo en consideración que la obra ha reiniciado con fecha del 24/03/2025 y el termino contractual es el 23/04/2025. Los actos de inicio para los trabajos correspondientes a las partidas del Adicional de Obra N° 03 se vienen considerando hasta el día 07/05/2025, por lo que a continuación pasamos con la descripción del plazo del adicional de obra N° 03.

ÍTEM	ACTIVIDADES	TIEMPO SOLICITADO (DC)	PERIODO	
			INICIO	FIN
1	PLAZO DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03	14	24/04/2025	07/05/2025
TOTAL		14	DC	





Gobierno Regional Junín



Que, en tal sentido, precisar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 09 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2330254. En consecuencia esta Gerencia, ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por 14 días calendario, presentada por el CONSORCIO SAN FERNANDO para el Contrato N° 034-2023-GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2330254, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1183-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Consorcio San Fernando, al Consorcio Kivinaki, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 de mayo 2025

Hbg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL